 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PAGINA: PÁGINA 1 DE 6

CONCEPTO

PARA: Dra. NANCY ADRIANA SANDOVAL AVILA
Directora Administrativa

DE: Director Técnico Jurídico

ASUNTO: Solicitud concepto jurídico sobre la viabilidad de sustituir documentos tenidos en cuenta al momento del reconocimiento de una prima técnica.

30 SEP 2019 DIREC. ADM
10:32
Z

Cordial saludo,

En cumplimiento de las funciones asignadas por el Acuerdo 492 de 2012 y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, me permito emitir concepto jurídico en los siguientes términos:

1. SITUACIÓN PLANTEADA.

Mediante memorando N° 2019IE12401 de agosto 16 de 2019, signado por la Directora Administrativa de la Corporación, se solicita emitir concepto jurídico respecto a la posibilidad de tener en cuenta: *“las materias cursadas y aprobadas antes de la fecha de solicitud de reajuste de prima técnica en febrero de 2017, sean tenidas en cuenta en la liquidación de prima técnica y subsanen las 324 horas que fueron invalidadas por no cumplir con los requisitos establecidos”*.


2. PROBLEMA JURÍDICO.

Determinar si en el marco de la normatividad vigente ¿es viable la substitución de los documentos que motivaron la expedición de la Resolución No. 094 del año 2.017 “Por la cual se reconoce y se ordena pagar reajuste de prima técnica a JENNY PATRICIA MORENO MORENO”, a fin de subsanar 324 horas de capacitación que fueron invalidadas por no cumplir con los requisitos establecidos?

3. CONSIDERACIONES.

Para desatar el asunto sometido a consulta, sea lo primero señalar aspectos relacionados con el marco jurídico sobre el reconocimiento y pago de la prima técnica en Colombia, así;

CONCEJO DE BOGOTA 27-09-2019 11:20:24 Al Contestar Cite Este Nr.:2019IE13567 O 1 Fol:3 Anex:0 ORIGEN: Origen: Sd:595 - DIRECCION JURIDICA/MOGOLLON ZUNIGA ARLEZ DON DESTINO: DIRECCION ADMINISTRATIVA/SANDOVAL AVILA NANCY ADR ASUNTO: CONCEPTO JURIDICO VIABILIDAD DE SUSTITUIR DOCUMENT OBS: PROY JUVEN FELUIPE GALINDO

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PAGINA: PÁGINA 2 DE 6


3.1 Mediante la ley 60 de 1990 el Congreso de la República confirió facultades extraordinarias al Presidente para modificar el régimen de prima técnica en las distintas Ramas y Organismos del Sector Público, facultades que se extendieron a la definición del campo de aplicación de dicho reconocimiento, al procedimiento y a los requisitos para su asignación.

3.2 En ejercicio de las facultades conferidas el Presidente de la República expidió el Decreto 1661 de 1991 *“Por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica, se establece un sistema para otorgar estímulos especiales a los mejores empleados oficiales y se dictan otras disposiciones.”*

Posteriormente la prima técnica fue reglamentada en las siguientes normas:

- a) Decreto 1016 de abril 17 de 1991, por el cual se establece la Prima Técnica para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Consejeros de Estado y los Magistrados del Tribunal Disciplinario (Prima Técnica Automática).
- b) Decreto 1624 de junio 26 de 1991, por el cual se adiciona el Decreto 1016 de 1991 y se dictan otras disposiciones (Prima Técnica Automática).
- c) Decreto Ley 1661 de junio 27 de 1991, por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica, se establece un sistema para otorgar estímulos especiales a los mejores empleados oficiales y se dictan otras disposiciones. Expedido en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la ley 60 de 1990.
- d) Decreto 2164 de septiembre 17 de 1991, por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto Ley 1661 de 1991.
- e) Decreto 2573 de noviembre 15 de 1991, por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 6º del Decreto Ley 1661 de junio 27 de 1991. (Inciso 1 y 2 del artículo 1º fueron Declarados Nulos por el Consejo de Estado mediante Sentencia del 19 de Febrero de 1998)
- f) Decreto 1335 de julio 22 de 1999, (Modificado por el Decreto 2177 de 2006)
- g) por el cual se modifican los artículos 3º y 4º del Decreto 2164 de 1991
- h) Decreto 1336 de mayo 27 de 2003, por el cual se modifica el régimen de Prima Técnica para los empleados públicos del Estado.
- i) Decreto 2177 de junio 29 de 2006, por el cual se establecen modificaciones a los criterios de asignación de Prima Técnica y se dictan otras disposiciones sobre prima técnica.
- j) Decreto 1164 de junio 1º de 2012, por el cual se reglamenta el otorgamiento de la prima técnica por evaluación del desempeño.

3.3 Ahora bien, respecto a la normatividad que reglamenta el reconocimiento de la prima técnica en el Distrito Capital tenemos lo siguiente:

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PAGINA: PÁGINA 3 DE 6

- a) Decreto 471 de 1990, "Por el cual se unifica la reglamentación de la Prima Técnica para las dependencias de la Administración Central del Distrito Especial de Bogotá"
- b) Decreto 320 de 1995 "Por el cual se reglamenta el reconocimiento y pago de la Prima Técnica para los niveles Directivo, Ejecutivo y Profesional de la Administración Central del Distrito Capital de Santa Fé de Bogotá"
- c) Decreto 243 de 1999 "Por el cual se reglamenta la Prima Técnica para la Administración Central del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."
- d) Acuerdo 199 de 2005 "Por el cual se ajusta la Escala Salarial de los Empleos Públicos del Sector Central de la Administración Distrital para dar cumplimiento al Decreto Ley No. 785 de 2005 y se dictan otras disposiciones"

3.4. En cuanto lo que respecta al procedimiento interno aplicable, para la fecha del reconocimiento de reajuste de la prima técnica otorgado a la funcionaria JENNY PATRICIA MORENO MORENO a través de la Resolución 094 de 2017, se debe tener en cuenta:


- a) Las Resoluciones 170 del 16 de marzo de 1998, la Resolución 884 del 19 de diciembre de 2013 y la Resolución 667 del 27 de agosto de 2015.
- b) Documento Proceso Talento Humano - Procedimiento Prima Técnica.

Resulta necesario precisar en este punto, el claro lineamiento que fue establecido por el procedimiento interno que regula el reconocimiento de la prima técnica, donde se establece que quien solicita el reconocimiento de este factor salarial, debe de manera preliminar aportar la documentación con la cual pretenda acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos y posteriormente se procederá por parte de la Dirección Administrativa del Concejo de Bogotá D.C. a realizar un análisis de viabilidad. Este análisis de viabilidad según el Proceso de Talento Humano – Proceso Prima Técnica corresponde a:

"7.1.4. ANALISIS DE VIABILIDAD: El Profesional Universitario realiza un análisis de viabilidad del reconocimiento y/o reajuste de Prima Técnica, tomando como base la verificación y validación de los documentos que reposan en la historia laboral y/o que adjunto el(la) funcionario (a) solicitante, de manera tal que den cumplimiento a los lineamientos del Concejo de Bogotá D.C., el presente procedimiento y la normatividad vigente. (...)"

3.5 Igualmente es necesario referir como criterios fijados por parte de la Administración Distrital a través de los siguientes conceptos:

- a) Concepto 1910 de 1994 Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante el cual se precisa desde que momento es valido tener en cuenta la capacitación para el reconocimiento y pago del incremento de la prima técnica.
- b) Concepto 20 de 2010 Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante el cual se precisan conceptos acerca de los requisitos para adquirir el derecho a la

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PAGINA: PÁGINA 4 DE 6

prima técnica y los requisitos para el reconocimiento del porcentaje por capacitación.

3.6 De otra parte, en atención al objeto de su consulta, resulta preciso señalar de manera preliminar, que todo acto administrativo esta integrado por ciertos elementos, mismos que han sido precisados por parte de Sección Cuarta del Consejo de Estado, así:

“El acto administrativo, como expresión de la voluntad administrativa unilateral encaminada a producir efectos jurídicos a nivel general y/o particular y concreto, se forma por la concurrencia de elementos de tipo subjetivo (órgano competente), objetivo (presupuestos de hecho a partir de un contenido en el que se identifique objeto, causa, motivo y finalidad, y elementos esenciales referidos a la efectiva expresión de una voluntad unilateral emitida en ejercicio de la función administrativa) y formal (procedimiento de expedición). Sin tales elementos el acto no sería tal y adolecería de vicios de formación generadores de invalidez, que afectan su legalidad”. (Radicación Número: 11001-03-27-000-20163-00007-00)

Corolario, el acto administrativo que fuere emitido sin el lleno de estos requisitos, adolecería de legalidad misma.


3.7 Así mismo es preciso referir que, en pronunciamiento realizado por parte de la Sección Tercera del Consejo de Estado, a través Sentencia 760012331000200103466001 con ponencia de Jaime Orlando Santofimio Gamboa, se precisa acerca del deber que tienen la administración de motivar en debida forma el acto administrativo, acudiendo a diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional, así:

“(…)

7.4.2.- En cuanto al deber de motivación de las decisiones que adopten las autoridades administrativas se tiene que la jurisprudencia constitucional ha resaltado que la configuración de esta exigencia se ajusta a la cláusula de Estado de Derecho, el principio del debido proceso administrativo, el principio democrático y el de publicidad¹; así mismo, ha llamado la atención sobre el hecho de que no se trata de cualquier tipo de motivación sino que ésta debe satisfacer rigurosos requerimientos como es el hecho de mostrar una justificación interna y otra externa², que hagan ver que la decisión además de ser racional satisface los postulados de la razonabilidad; en términos del Tribunal Constitucional: “deberá basarse en una evaluación que contenga razones y argumentos fundados no sólo en reglas de “razionalidad”, sino también en reglas de carácter valorativo, pues con la racionalidad se busca evitar las conclusiones y posiciones absurdas, y con la “razonabilidad” se pretende

¹ Corte Constitucional, Sentencia SU-917 de 2010. Reiterado en T-204 de 2012, entre otras. En esta última se indicó: “Derivado de lo anterior, la motivación de los actos administrativos proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, evitando de esta forma la configuración de actos de abuso de poder. De esta forma, le corresponde a la administración motivar sus actos y a los entes judiciales decidir si tal argumentación se ajusta o no al ordenamiento jurídico.”

² Corte Constitucional, Sentencia T-472 de 2011.

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PAGINA: PÁGINA 5 DE 5

evitar conclusiones y posiciones que si bien pueden parecer lógicas, a la luz de los valores constitucionales no son adecuadas.”³

5

Es decir, deben existir razones de hecho y derecho que fundamenten de forma certera la expedición de todo acto administrativo, situaciones que deben ser preexistentes al momento de emitirse la decisión, a fin de evitar la nulidad de este.


4. CONCLUSIONES

Así las cosas, y toda vez el acto administrativo que reconoce y se ordena pagar reajuste de prima técnica a JENNY PATRICIA MORENO MORENO fue proferido teniendo en cuenta los documentos que reposaron en la historia laboral y/o documental aportada por parte de la peticionaria al momento de solicitar el correspondiente reajuste de la prima técnica, otorgado mediante Resolución 094 del 27 de marzo de 2017, no resulta factible que los mismos se sustituya por una nueva documental, esto a luz de marco jurídico, jurisprudencial y procedimiento que rige la situación particular. De tal suerte que, si los documentos aportados en otrora no cumple con los requisitos exigidos para otorgar el reajuste a la prima técnica deprecado, se deberá proceder a realizar revocatoria administrativa del acto, atendiendo a lo reglado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) o en su defecto acudir a la vía jurisdiccional.

De otra parte, toda vez la competencia de asignación y reajuste de Prima Técnica a los funcionarios de los niveles Directivo, Asesor y profesional del Concejo de Bogotá recae en la Dirección Administrativa, esta dirección se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno frente a la idoneidad de las certificaciones aportadas al momento de la solicitud, además de la nueva documental aportada y misma que motivó la consulta.

El alcance de este concepto está determinado en el artículo 28 de la ley 1755 de 2015, el cual establece lo siguiente: *“Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.*

Atentamente,


ARLEZ DONELLY MOGOLLÓN ZUÑIGA
 Director Técnico Jurídico

Proyectó: Juan Felipe Galindo Niño – Abogado Contratista
 Revisó: Henry Mauricio Guevara J. – Profesional Universitario 2019-02

³ Corte Constitucional, sentencia C-472 de 2011.